



EXPTE N° 2046-C-25
de fecha 15-10-25

*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA XII N° 149

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1.- Objeto. Se adopta en la ciudad de Posadas el distintivo internacional de concientización y visibilización de las discapacidades y condiciones invisibles, representado por el color verde y la imagen de girasoles, con el objeto de ser una herramienta de promoción de la empatía y de una atención adaptada en espacios de acceso público.-

ARTÍCULO 2.- Distintivo. El distintivo podrá presentarse en diversos formatos tales como cintas, collares, tarjetas, pines, credenciales u otros elementos similares, siempre que conserven las características mencionadas en el artículo precedente, garantizando así opciones variadas y accesibles para quienes lo utilicen.-

ARTÍCULO 3.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Salud, Deportes y Desarrollo Humano en coordinación con el Centro Integral Municipal para el Autismo (CIMPA) o quien en un futuro los reemplace, quien tendrá a su cargo su reglamentación.-

ARTÍCULO 4.- Principios. Se establecen como principios básicos:

- el uso del distintivo es voluntario y no puede ser objeto de cuestionamiento, basándose en el principio de buena fe de quien lo porta;
- la persona no está obligada a revelar la condición que padece;
- el distintivo no reemplaza en ningún caso la documentación oficial exigida para acceder a beneficios o programas estatales, tratándose exclusivamente de una herramienta de concientización y solidaridad.-

ARTÍCULO 5.- Alcance. En entornos de atención al público (hospitales, CAPS, oficinas municipales, transporte público, comercios), el distintivo será una señal de necesidad de atención empática, sin requerir certificado médico.

En entornos laborales, educativos o formales, el distintivo no reemplaza el Certificado Único de Discapacidad (CUD) ni otros documentos médicos exigidos para adaptaciones específicas.-

...///2

...///2



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 6.- Inclusión. Podrán portar el distintivo todas las personas con discapacidades o las que perciban una barrera en la vida cotidiana, aprendizaje, movilidad o interacción social debido a condiciones invisibles, incluyendo de manera enunciativa pero no taxativa:

- a. trastornos del neurodesarrollo (TEA, TDAH, TDI y dificultades del lenguaje o la comunicación);
- b. trastornos del estado de ánimo y ansiedad (depresión, ansiedad, bipolaridad, TOC y TEPT);
- c. enfermedades crónicas y degenerativas (fibromialgia, fatiga crónica, enfermedades autoinmunes, diabetes, afecciones cardíacas o respiratorias, epilepsia, migrañas y trastornos del movimiento iniciales);
- d. trastornos endocrinos y metabólicos (alteraciones hormonales y metabólicas que afectan energía, peso y homeostasis);
- e. trastornos del sueño (insomnio crónico y narcolepsia);
- f. trastornos de movilidad y fatiga muscular (ataxias, distrofias y condiciones que limitan resistencia física);
- g. trastornos de regulación emocional y conducta (TLP, ansiedad crónica, impulsividad y dificultades de autorregulación);
- h. trastornos sensoriales y de percepción (pérdida parcial de visión o audición, hipersensibilidad/hiposensibilidad y alteraciones perceptivas);
- i. trastornos intestinales y digestivos crónicos (EII, SII y otras afecciones digestivas persistentes);
- j. otras condiciones no visibles o la interacción social.-

ARTÍCULO 7.- Gestión y Distribución. Los distintivos serán provistos de forma gratuita por la Autoridad de Aplicación. El proceso de solicitud será mediante nota formal detallando la información e historia clínica del solicitante siendo presentada en Mesa de Entrada de la Municipalidad.

En cada entrega se acompañará un folleto explicativo sobre su uso y significado. Las instituciones privadas que deseen adherirse podrán solicitar el material oficial de difusión en formato físico o digital.-

ARTÍCULO 8.- Capacitación. La Autoridad de Aplicación en conjunto con las áreas Municipales que corresponda, organizará capacitaciones anuales al personal de instituciones públicas.-

...///3

...///3

El personal que no pueda asistir deberá realizar la formación mediante materiales digitales



EXPTE N° 2046-C-25
de fecha 15-10-25

*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

oficiales. Las instituciones privadas podrán capacitar a su personal utilizando dichos materiales.-

ARTÍCULO 9.- Difusión. La Autoridad de Aplicación será la encargada de coordinar las capacitaciones y la difusión digital de la presente Ordenanza, a través de medios oficiales.-

ARTÍCULO 10.- Financiamiento. Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 11.- Vigencia. La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal. Su cumplimiento es obligatorio para instituciones públicas y voluntario para instituciones privadas.-

ARTÍCULO 12.- Se comunique al Departamento Ejecutivo Municipal, se publique y archive.-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo
en su

Sesión Ordinaria N° 10 del día 28 de mayo de 2026.-

